

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 265

Viernes 23 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1025

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Ricardo González y Marchueta, y disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta región y pase á situación de reserva el Intendente de Ejército D. Enrique Mira y Giner.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la parte de costa de la provincia de Almería comprendida entre el Barranco de la Invencible y Puntazo de la Caseta para el embarque y desembarque en régimen de exportación y de cabotaje de minerales, carbones, etc.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos jubilando y concediendo honores de Jefe superior de Administración civil y Jefe de Administración civil, respectivamente, á D. Antonio del Valle, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, y á D. Jorge Sáenz, Subdirector de Sección de dicho Cuerpo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden segregando la plaza de Profesor del Instituto general y técnico de Cabra de las oposiciones anunciadas y sustituyéndola con la de igual clase del de León.

Otra anunciando á concurso de traslado la provisión

de la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto de Cabra.

Otra disponiendo se agregue á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras anunciadas á oposición la de la elemental de Soria.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Concurso para la adquisición de papel blanco continuo con marca especial.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Orden acordando las plazas de Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras que han de proveerse por oposición.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta de pastos de los montes que se expresan en el Distrito forestal de Salamanca.

Universidad de Granada.—Propuestas definitivas para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

Universidad de Zaragoza.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Derecho.

Universidad de Valencia.—Propuestas de los Maestros aspirantes á Escuelas vacantes en este distrito.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Edicto requiriendo de apremio á Doña Vicenta Rueda y Simón.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Subasta para la enajenación de los pinos muertos por incendio en el monte «Coto de la Sierra de Salinas».

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de la piedra partida necesaria para el afirmado Mac-Adam en las vías públicas de esta capital.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de sustitución del enmaderado del Paseo de Colón por nuevo adoquinado de piedra.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 16 y 17 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo González y Marchueta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En atención á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Enrique Mira y Giner,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta región y pase á situación de reserva.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio del Valle y Hernández Madrid; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Jorge Sáenz y de la Calle, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Muñoz Pérez, á nombre y en representación de la «Sociedad Argentífera de Almagra»,

domiciliada en Bilbao, en súplica de que se habilite la parte de costa de la provincia de Almería, comprendida entre el Barranco de la Invencible y Puntazo de la Caseta, para el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de toda clase de minerales, y para el desembarque, en el de importación y cabotaje, de minerales, carbones, materiales de construcción, herramientas, maquinaria de todas clases y artículos auxiliares de ésta, como grasas, algodón, correas, cables de transmisión y otros:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de atender á la instalación eléctrica establecida por el recurrente en el punto cuya habilitación se solicita á fin de desarrollar la industria minera, con lo que obtendrá cuantiosos beneficios el país:

Considerando que la parte de costa comprendida entre el punto de Villaricos y el Barranco de la Invencible está habilitada para el embarque y desembarque de frutos nacionales; para el desembarque de carbones y materiales con destino á las fábricas de fundición, siempre que hayan sido adeudadas dichas mercancías en alguna Aduana, y para la exportación de galena, litargirios y plomos, y que la parte de costa que desea habilitarse es una extensión aproximadamente de 300 metros:

Considerando que de acceder á lo solicitado en lo referente al régimen de exportación y al de cabotaje no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro; pero no así en lo que se refiere al de importación, que requiere una diligente vigilancia y mayor cuidado en las operaciones propias del mismo; y

Considerando que es conveniente facilitar la explotación de las minas enclavadas en sierra Almagrera, con lo que obtendrá grandes beneficios la citada comarca;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la parte de costa de la provincia de Almería comprendida entre el Barranco de la Invencible y Puntazo de la Caseta para el embarque, en régimen de exportación y cabotaje, de toda clase de minerales, y para el desembarque, en este último régimen, de minerales, carbones, materiales de construcción, herramientas, maquinaria de todas clases, grasas lubricantes, desperdicios de algodón y de sus hilados para la limpieza de máquinas, correas y cables de transmisión eléctrica de producción nacional ó extranjera, siempre que en este caso hayan sido previamente adeudados en alguna Aduana habilitada y con destino á la Sociedad Argentifera de Almagrera, debiendo verificarse las operaciones bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en dicho punto, y con intervención de la Aduana de Garrucha, siendo de cuenta del recurrente el abono, al funcionario que vaya á practicar los despachos, de las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se segregue la plaza de Profesor del Instituto general y técnico de Cabra de las oposiciones anunciadas por Real orden de 9 de Octubre de 1902, y se sustituya con la de igual clase de León, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Cabra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Las condiciones, tanto para presentarse al concurso como las que se han de tener en cuenta para su

resolución, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Los solicitantes deberán remitir sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se agregue á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, anunciadas á oposición, la de la elemental de Soria, dotada con 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26 al 29.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.217.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.055.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.380.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el número 11.055.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.596.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas del 1 al 13.686.

Día 27.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 28.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y cánjes. Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, concurso público para adquirir el papel blanco continuo con marca especial, que se considera necesario para la elaboración de Letras de cambio y Pagarés á la orden, en los años 1905, 1906 y 1907.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D. fabricante de papel, avecinado en, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público seis mil seiscientos resmas de papel blanco continuo, con marca especial, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la

elaboración de Letras de cambio y Pagarés á la orden, en los años de 1905, 1906 y 1907, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel y el que como consignación extraordinaria pueda pedirse, con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado) S—874

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Teniendo en cuenta la agregación á estas oposiciones de la plaza de Profesora de la Normal Elemental de Soria, hecha por la Real orden de 21 del actual, y habiéndose advertido el error cometido en el anuncio de 24 de Mayo último, dando como vacante una plaza en la Normal de Valladolid, que fué excluida de estas oposiciones por la Real orden de 7 de Noviembre de 1903.

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. E. que las plazas que por las oposiciones de su digna presidencia se han de proveer, son: Una en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Granada, Oviedo, Pontevedra y Salamanca; dos en cada una de las Elementales de Avila, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Logroño, Murcia; Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Salamanca.—Séptima Inspección.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Primeras subastas.

En las oficinas del distrito forestal de Salamanca, en esta ciudad, y ante los Sres. Alcaldes de Casillas de Flores, El Cerro, Lagunilla, Montemayor y Valdelageve, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en el distrito y Alcaldías, tendrán lugar en el mes, días y horas del año corriente que se expresan las primeras subastas, dobles y simultáneas, para el aprovechamiento de pastos que durante un periodo de cinco años puedan producir los montes que á continuación se indican.

En el distrito y en la Alcaldía de Casillas de Flores, á las doce del día 10 de Octubre próximo venidero, la de pastos del monte núm. 1, «Genestosa», perteneciente al Estado, en las temporadas de otoño y verano, para 500 cabezas de ganado vacuno. Tipo de subasta para el periodo de los cinco años, veintidós mil quinientas pesetas.

En el distrito y Alcaldías del Cerro, Lagunilla, Montemar y Valdelageve, á las doce del día 14 de Octubre próximo venidero, la de pastos del monte núm. 9, «Montegordo», perteneciente á la mancomunidad de Montemayor, en las temporadas de otoño, primavera y verano, para 329 cabezas vacunas, 700 lanares y 150 cabras. Tipo de subasta para el periodo de los cinco años, veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª Las subastas de pastos comprenden un periodo de cinco años, que comienza en Octubre de 1904 y termina el 30 de Septiembre de 1909.

2.ª Los tipos de subasta para el aprovechamiento de pastos son los correspondientes al periodo de cinco años antes indicado.

3.ª El importe anual del aprovechamiento de pastos se modificará proporcionalmente á la disminución ó aumento que experimente la superficie pasturable por declaración ó levantamiento de tallares y al tiempo que en cada año rijan las anteriores variaciones.

4.ª Para ello se tendrá en cuenta la superficie de aprovechamiento que se consigne en los pliegos respectivos, y á ellos se refiere el aumento ó disminución antes indicado.

Segovia 20 de Septiembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D., natural de, provincia de, y de profesión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos durante cinco años del monte número denominado, perteneciente á y sito en el término municipal de, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del cinco por ciento del importe de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego respectivo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—870

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho.

Los señores opositores á dicha plaza, anunciada en la GACETA de 21 de Julio de 1903, cuyo Tribunal y lista de aspirantes se publicaron en la de 28 de Febrero del siguiente año, se servirán concurrir al salón de Grados de la expresada Facultad el día 17 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, requisitos sin los cuales no serán admitidos á los ejercicios; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante, que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Los opositores asistirán puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios; exclusión que será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser por imposibilidad, debidamente justificada.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1904.—El Presidente, María no Ripollés.

P—1080

Concurso de ascenso de 1904.

Propuesta de los Maestros aspirantes á las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito, anunciadas para proveer por concurso de ascenso en las «Gacetas» de 27 de Abril y 23 de Mayo últimos, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas por el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad. — Pesetas.	MAYOR TIEMPO de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que solicita.			MAYOR TIEMPO de servicios en la enseñanza prestados como Maestro propietario.			Oposiciones aprobadas...	Superioridad de título.	ESCUELA para que se le nombra.	SUELDO de la Escuela.
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
Maestros aspirantes á la Escuela Superior de niños de Orihuela, dotada con el sueldo de 1.900 pesetas														
1	D. Francisco Pérez Cervera	Cieza	Murcia	1.625	15	2	22	17	»	22	2	Normal	Orihuela	1.900
2	Toribio Vallejo Rodríguez	Torrejón de Ardoz	Logroño	1.625	14	8	9	20	5	1	2	Idem	»	»
4	Gregorio Molineros Trujillo	Daimiel	Ciudad Real	1.625	13	2	16	19	7	11	3	Idem	»	»
4	Agustín Segura García	Denia	Alicante	1.625	13	2	»	16	10	26	1	Idem	»	»
5	Camilo Gozález Ortola	Figuera	Gerona	1.625	11	10	»	16	2	»	3	Idem	»	»
6	Octavio María Montes Alonso	Igualada	Barcelona	1.625	7	1	10	25	6	8	4	Idem	»	»
7	Miguel Cobos Blanes	Osuna	Sevilla	1.625	6	11	7	13	10	9	2	Idem	»	»
8	José Fernández Caco	Baena	Córdoba	1.625	5	9	22	13	4	3	1	Superior	»	»
Maestros aspirantes á Escuelas, dotadas con 1.100 pesetas.														
1	D. Mateo Barcelo Vila	Barvará	Tarragona	825	26	1	15	26	1	15	1	Elemental	San Mateo	1.100
2	Tomás Salvador Centelles	Foreall	Castellón	825	24	9	7	24	9	7	2	Superior	»	»
3	Amós Bravo Romero	Alcubias	Valencia	825	24	2	26	24	2	26	2	Elemental	Alcantarilla	1.100
4	José Romero Villanueva	Alborea	Albacete	825	23	7	1	35	1	13	1	Idem	Alumbres	1.100
5	Francisco Lloret Forner	Rojales	Alicante	825	23	3	9	23	3	9	1	Idem	Abanilla	1.100
6	Félix de Haro Bondin	Tielmes de Tajuña	Madrid	825	22	8	21	22	8	21	1	Idem	»	»
7	José Hernández Juan	Ojos	Murcia	825	22	8	15	22	8	15	2	Idem	»	»
8	José Antonio Gómez Hernández	Alguazas	Idem	825	22	6	28	30	»	14	1	Idem	»	»
9	Eduardo Soler Villalva	Cortes de Pallás	Valencia	825	22	»	18	22	»	18	2	Idem	»	»
10	Zacarías Casado Martín	Carbonero el Mayor	Segovia	825	21	6	19	21	6	19	1	Superior	»	»
11	José María Escobar Portillo	Belmonte de Tajo	Madrid	825	20	2	14	20	2	14	3	Normal	»	»
12	José Joaquín Donate Belmar	Fuensanta	Albacete	825	20	1	22	20	1	22	1	Elemental	»	»
13	Juan Manuel Pastor Jodar	La Magdalena	Murcia	825	19	5	21	19	5	21	3	Superior	»	»
14	José García Maimar	Cutanda	Terael	825	19	2	29	24	11	10	6	Elemental	»	»
15	Francisco Agustín Esteban	Vergel	Alicante	825	19	»	28	19	»	28	7	Idem	»	»
16	Vicente Lorenz Buera	García	Tarragona	825	17	11	17	17	11	17	1	Idem	»	»
17	Cayo Parrilla Martínez	El Pardo	Madrid	825	17	1	22	17	1	22	4	Idem	»	»
18	Pío García Candela	Sucina	Murcia	825	17	»	27	32	1	7	1	Idem	»	»
19	Gabriel González Gea	Pulpi	Almería	825	16	10	18	16	10	18	1	Idem	»	»
20	A. Juan Ortega Garandar	Palacios de la Sierra	Burgos	825	16	4	6	16	4	6	6	Normal	»	»
21	Manuel Guarch Sabaté	Aldover	Tarragona	825	15	11	7	20	2	18	6	Superior	»	»
22	Pablo Contreras Bermúdez	Clasilla, anejo de Alcalá la Real	Jaén	825	15	10	2	15	10	2	6	Elemental	»	»
23	Esteban Ochoa Gómez	Aldeamayor de San Martín	Valladolid	825	15	2	27	24	2	14	2	Superior	»	»
24	Manuel Pascual Sánchez	S. Pedro del Pinatar	Murcia	825	15	2	9	15	2	9	1	Elemental	»	»
25	Francisco Alvarado Cambrónero	Aucejo	Logroño	825	13	11	17	13	11	17	2	Superior	»	»
26	Esteban Barceló Planella	Bescano	Gerona	825	12	5	22	18	8	8	2	Elemental	»	»
27	Angel de la Vega López	Esgrinzas	Toledo	825	11	4	8	11	4	8	1	Normal	»	»
28	Feliciano Pla Nualart	Riudecañas	Tarragona	825	9	4	24	11	5	25	2	Idem	»	»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar en este Rectorado, dentro del plazo de veinte días, desde la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que crean pertinentes. Valencia 20 de Septiembre de 1904.—El Rector, José María Machi.

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

ANUNCIO

Publicadas en la GACETA de 29 de Junio último las propuestas para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares, anunciadas en 12 y 16 de Abril anterior, rectificadas estas después en la forma en que aparece en la GACETA de 19 de Agosto pasado, y habiendo renunciado sus derechos varios de los concursantes en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio último, se publican á continuación las propuestas definitivas:

Escuela Superior de niños, dotada con 1.900 pesetas.

Han renunciado su derecho los concursantes: núm. 1, Don José Téllez Radio; núm. 2, D. Mariano Selma Escobedo; número 8, D. Agustín Segura García, y núm. 11, D. Laureano Sigler Godoy.

Se propone, por tanto, para la Escuela de Antequera, con 1.900 pesetas, al núm. 3 de la relación de mérito, D. Guillermo Sánchez Jiménez.

Escuelas Superiores de niños, de 1.650 pesetas.

No habiendo renunciado alguna, queda propuesto para la Auxiliara de la Escuela graduada de Almería, D. Pedro Dominicano García Vegas, núm. 1 de la relación de mérito.

Escuela Superior de niños, dotada en 1.375 pesetas.

Ha renunciado su derecho D. Manuel Jiménez Rodríguez, y, por tanto, se propone al núm. 2 de la propuesta, D. Telesforo Reyes Navarro, que es el que le sigue en orden de mérito.

Escuelas Superiores de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

Han renunciado su derecho: D. Amós Bravo Romero, número 3 de la relación de mérito; D. Víctor Jiménez de Vicente, núm. 4; D. Eduardo Soler Villalba, núm. 9; D. Antonio Gesada Ferris, núm. 11; D. Coronado Satué Pérez, núm. 17; D. Francisco Agustín Esteban, núm. 20, y D. Dionisio Tejerizo, núm. 44. Queda, por tanto, la propuesta definitiva formulada del siguiente modo:

- 1.º Para la Escuela de Turre, D. Domingo Cid García, número 1 de la relación de mérito.
- 2.º Para la de Santisteban del Puerto, D. Fermín Izquierdo Vidal, núm. 2 de la misma.
- 3.º Para la de Lubrín, D. Juan Hernández Alés, núm. 6 de la propuesta.
- 4.º Para la de Gaucín, D. Francisco López Rodríguez, número 7 de la relación de mérito.
- 5.º Para la de Castillo de Locubín, D. Manuel Pérez Gutiérrez, núm. 12 de la propuesta.
- 6.º Para la de Benamargosa, D. Antonio Lázaro Soriano, número 13 de la misma.
- 7.º Para la Auxiliara de Ronda, á D. Lope de Vega y Chaperó, núm. 23 de la relación de mérito.

- 8.º Para la Auxiliara de Jaén, á D. Andrés de Anta Hernández, núm. 27 de la misma; y
- 9.º Para la Auxiliara de Antequera, á D. Rufo Chacón García, núm. 29 de la propuesta.

Escuelas Superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

Queda firme la propuesta hecha en favor de Doña Teodosia Maximina Artero Gros para la Auxiliara de la Escuela graduada de Málaga.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

Queda firme la propuesta hecha en favor de Doña Ana Romero Carmona para la Escuela de Linares.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

Ha renunciado su derecho Doña Melitona María Esperanza Nieves Cantora, núm. 6 de la relación de mérito, y queda firme la propuesta en favor de Doña María del Carmen de Silva y Fontenla para la Auxiliara de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Además de las renunciaciones que constan en el anuncio publicado en la GACETA de 19 de Agosto último, han renunciado sus derechos Doña María Palomero y Fraile, núm. 16 de la relación de mérito, y Doña Catalina Ansedé González. En su virtud, queda la propuesta definitiva formulada del siguiente modo:

- 1.º Para la Escuela de Alhama, Doña Pilar Bosquet Cano, que ocupa el primer lugar en la relación de mérito.
- 2.º Para la de Santisteban del Puerto, Doña María Peñañel Soto, núm. 3 de dicha relación.
- 3.º Para la de Quesada, Doña Dolores Fernández y Rodríguez Solano, núm. 7 de la propuesta.
- 4.º Para la de Castril, Doña Dolores Martínez Gámez, número 8 de la relación de mérito.
- 5.º Para la de Vera, Doña Amalia Sánchez Martínez, número 9.
- 6.º Para la primera de Baños, Doña Pilar Díaz de Laguardia é Hidalgo, núm. 11 de la misma relación.
- 7.º Para la de Frailles, Doña María Josefa Guarnido Entrena, núm. 13.
- 8.º Para la de Almogía, Doña Rafaela Caballer Pallarés, número 14.
- 9.º Para la segunda de Baños, Doña Francisca Rodríguez López, núm. 15 de la propuesta.
- 10.º Para la de Beas de Segura, Doña Julia Cándido Maicas, núm. 17 de la relación de mérito.
- 11.º Para la de Huéscar, Doña María Asunción Julve Pérez, núm. 17 duplicado de la misma.
- 12.º Para la de Cambil, Doña Josefa Gimón Victores, número 18.
- 13.º Para la de Algarrobo, Doña Antonia Bertrán Róvira, núm. 19.

14. Y para la de Monda, Doña Otilia Sánchez del Río, número 20 de la relación de mérito.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.

Queda firme la propuesta hecha en favor de Doña María Juana Martín Campos, núm. 2 de la relación de mérito para la Escuela de párvulos de Andújar, por haber renunciado su derecho la que ocupaba el primer lugar.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.

Han renunciado su derecho Doña María Brunetti y León, núm. 1 de la relación; Doña María del Pilar Zamora, núm. 4, y Doña Josefa Balanza Miguel, y en vista de ello, y teniendo en cuenta que la concursante Doña Concepción Pariente pide en primer lugar en su instancia la Auxiliara de Jaén, queda la propuesta definitiva formulada del siguiente modo:

- 1.º Para la Auxiliara de la Escuela de párvulos de Jaén, á Doña Concepción Pariente Muriel, núm. 2 de la relación de mérito.
- 2.º Para la Auxiliara de párvulos de Linares, á Doña Josefa Montolín Torres, núm. 3 de la relación de mérito.
- Y 3.º Para la Auxiliara de párvulos de Ronda, á Doña Valera Luengo Blasco, núm. 5 de la misma relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Granada 15 de Septiembre de 1904.—El Rector, Eduardo E. Solá. P—1069

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

D. Ramón Planter, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que en expediente administrativo de reintegro que instruyo con motivo de un desfaleco habido en el establecimiento benéfico Hospicio-Inclusa provincial de Calatayud, resulta responsabilidad, hasta el día 30 del mes próximo pasado, contra D. Francisco Molina y Franco por la suma de 26.582'88 pesetas, y, por tanto, contra su fianza, impuesta por Doña Vicenta Rueda y Simón.

En su virtud, requiero por el presente y por el único grado de apremio á la citada señora ó á sus herederos ó causahabientes para que en el término de ocho días satisfaga el importe de esta suma, ó de lo contrario se procederá á efectuar la venta en pública subasta de la finca afianzada, para su importe aplicarlo al reintegro de dicha responsabilidad.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1904.—El Delegado, Ramón Planter. P—1081

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Sección facultativa de Montes.

Región 1.ª

El día 21 del próximo mes de Octubre, y á las once horas, se procederá á la enajenación de los pinos muertos por el in-

ciendo en el monte «Coto de la Sierra de Salinas», de la pertenencia del Estado, y situado en el término municipal de Villena, valorados en 44.341'75 pesetas.

La subasta se verificará en la Alcaldía de Villena y en la Delegación de Hacienda de Alicante, por medio de pliegos cerrados, acompañando a los mismos la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 2.211'09 pesetas, 5 por 100 de la tasación, en la Caja provincial de Depósitos ó en la Tesorería de la Alcaldía de Villena, haciéndose las proposiciones durante media hora.

El número de pinos que se han de cortar es el de 118.677, dividiéndose este número en dos partes: la primera comprende los rodales números 1, 3, 6, 7, 9 y 11, donde hay marcados 17.467 pinos, y el resto, ó sean 101.000, se encuentran en los rodales números 2, 4, 5, 8, 10 y 12, siendo este número aforado, y no están los pinos marcados ni puede haber reclamación si el número es mayor ó menor del fijado.

La subasta se verificará con sujeción a lo que previenen los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 del Real decreto del reglamento de 14 de Agosto de 1900, y a las condiciones que a continuación se insertan, dictadas por el Ingeniero Jefe de la región.

Alicante 19 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino.

Condiciones económico-facultativas con arreglo a las cuales se han de aprovechar los pinos muertos en el monte «Coto de la Sierra de Salinas», del término de Villena.

1.º El plazo durante el cual podrá efectuarse el aprovechamiento será de dos años, en la siguiente forma:

a) La corta y apeo de los árboles se hará durante los diez y ocho primeros meses.

b) El carboneo de las leñas destinadas a este objeto no podrá efectuarse más que en los veinte primeros meses.

c) No se podrá extraer madera del monte sin que previamente no se haya verificado el conteo en blanco.

d) La extracción del ramaje, así como la del carbón elaborado, podrá hacerse a partir de la fecha de la entrega del monte.

e) En los cuatro últimos meses sólo podrá el rematante extraer del monte carbón, leñas y maderas, pues al dar principio este plazo deberán estar todas las maderas labradas y el carbón elaborado.

2.º El rematante podrá almacenar maderas, carbonos y leñas junto a las tierras de labor, al lado de los caminos denominados de la «Pallada», «Barranco de la Pascua» y «Fuente del Rincón»; si al terminar el plazo de dos años tuviese apilados los productos en estos sitios y no los hubiese extraído, podrá disponer de un plazo de cuatro meses para llevarse los de los mismos; la designación de las superficies donde puede establecer estos almacenes descubiertos se hará a petición del rematante y por un funcionario de la región, en el acto de entrega del monte; si no se hiciese entonces, y por el rematante se pidiese la demarcación con posterioridad, serán de su cuenta los gastos que la misma ocasiona.

3.º El rematante dispondrá para aterrizar las carboneras de todo el ramaje vivo de pino que necesite, pudiendo podar a este efecto los pinos vivos que haya, con sujeción a los modelos que en el momento de la entrega se le fijarán. El ramaje no podrá ser utilizado más que en el aterramiento de carboneras, sin que en ningún caso pueda ser extraído del monte.

4.º Además de las presentes condiciones, regirán en esta subasta las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 17 de Agosto y 3 de Septiembre últimos, números 184 y 199, respectivamente.

5.º En la Alcaldía de Villena, durante los días hábiles, y en la Jefatura de la región, Princesa, 11, segundo, de diez a doce de la mañana, estará de manifiesto un croquis y la descripción del señalamiento de rodales, con el objeto de que pueda ser estudiado por el que así lo desee.

Alicante 19 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira. S—871

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Mayo del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la sustitución del actual enmaderado del Paseo de Colón, por un nuevo adoquinado de piedra bajo el tipo de ciento diez y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos; de la cual cantidad, en cuanto a cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos, representa el importe que se compromete a abonar la «Compañía Anónima de Tranvías de Barcelona», y el resto, ó sea la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas setenta y siete mil pesetas once céntimos, el importe de lo que deberá satisfacerse por parte de este Ayuntamiento.

Los documentos de dicho proyecto estarán de manifiesto en el Negociado 1.º de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la que se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, a los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente, si aquél fuere festivo, a las doce de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cinco mil novecientos siete pesetas y sesenta y tres céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de sustitución del actual enmaderado del Paseo de Colón por nuevo adoquinado de piedra.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la sustitución del actual enmaderado del Paseo de Colón, por un nuevo adoquinado de piedra.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, la sustitución del actual enmaderado del paseo de Colón por un nuevo adoquinado de piedra.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de ocho centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de doce a catorce centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la de hormigón sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata a dicho bordillo, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales ó boca de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los carriles de los tranvías, con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de diez a doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y uno de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º—Bordillo relabrado.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se le entreguen al pie de obra, vendrá obligado el contratista a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto a forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forman, serán las que existan en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º—Desmontes.

Los desmontes que habrán de ejecutarse se reducirán al arranque del enmaderado ó firme actual hasta dejar limpia la capa de hormigón sobre que descansa, así como el de los bordillos que existen colocados, y además todos aquellos pequeños trabajos que sean necesarios para colocar a la correspondiente rasante el nuevo adoquinado.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio del año anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán ser examinadas en los almacenes de la Sección de empedrados, perteneciente a la oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), pie-

dra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de Don Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negrita» y la «Vinyeta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras de «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansos»; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer ni en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que, comparándolos con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, dura, homogénea, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximadamente de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete a veintitrés centímetros; ancho, de diez a doce centímetros, y altura ó profundidad, de doce a catorce centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata a los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis a treinta y un centímetros y una altura aproximada de doce a catorce centímetros.

ARTÍCULO 12.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—Labra de las bocas de imbornal y de las cobijas.

La boca de imbornales en los bordillos tendrán la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, siendo igual la de las cobijas; pero debiendo tener una depresión aconcajada, que con las aberturas practicadas en los bordillos faciliten la entrada de dichas aguas a los albañales.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes se efectuarán dejando la capa de hormigón bien limpia de cementos y residuos del enmaderado ó de otros materiales con que se haya sustituido dicho enmaderado, a fin de que pueda quedar perfectamente emplazado el nuevo adoquinado que se construye en sustitución del enmaderado actual.

ARTÍCULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por el arranque del enmaderado actual y trozos de afirmado con que ha sido sustituido, dejando la caja bien limpia; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de ocho centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV**Disposiciones generales.****ARTÍCULO 22.—Acopio é inspección de materiales.**

El contratista acopiará los materiales que deba invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carribea de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten al deshacer el actual enmaderado, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones

abiertas, escombros ó materiales depositados, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que sobre dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, y debiéndose poner de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que los trabajos se efectúen sin interrumpir el servicio de dicho tranvía.

ARTÍCULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener en frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que, al primer mes de empezarlos, tenga por lo menos construida una mitad, y al segundo completamente terminado el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de la mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancia de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.**ARTÍCULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado que se designe por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento diez y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.—Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil novecientas siete pesetas con sesenta y tres céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las dos certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, expedirá por separado el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excelentísimo Ayuntamiento, comprendiendo en una de ellas la superficie de las vías, entavía y faja exterior de cincuenta centímetros de amplitud á cada lado de la vía, deducida la ocupada por los carriles, y la otra del resto de la superficie adoquinada, satisfaciéndose el importe, en cuanto á la certificación que comprenda la superficie de la vía, entavía y faja exteriores, por la Compañía Anónima de Tranvías de Barcelona, y en cuanto á la del resto, por el Municipio, cuyos importes deberán satisfacerse dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación.

La certificación que corre á cargo de la Compañía Anónima de Tranvías de Barcelona, al satisfacer su importe, se reserva el derecho de efectuarlo con láminas de cualquier emisión del Empréstito municipal, al tipo de su valor nominal.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, deduciendo de ella la superficie ocupada por los railes, y en las cuales se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del respectivo presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones serán remitidas por el expresado facultativo al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender las oportunas certificaciones.

ARTÍCULO 43.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiere, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en el último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 16 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º—El Jefe de U. y O., Pedro Falqués.

ARTÍCULO ADICIONAL, APROBADO POR ACUERDO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE 28 DE JULIO DE 1904.—*Bastanteo de poderes.*

Para el bastanteo de poderes de los licitadores que en esta forma concurrán á la subasta, se designa al Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres y Miarnau.

Barcelona 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde constitucional Presidente, Gabriel Lluch.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que constituyen el proyecto de sustitución del actual enmaderado del paseo de Colón por un nuevo adoquinado de piedra, se comprometo á verificar las obras, con sujeción á los citados documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—872

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata.

1.º El suministro de la piedra partida que sea necesaria para los afirmados Mac-Adam de nueva construcción que se ejecuten por administración en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, y para aquellas en que, haciéndose por subasta lo que á la mano de obra se refiere, no se incluya en dicha subasta el material de que es objeto el presente pliego.

2.º El suministro de dicho material para cuantas obras de conservación se ejecuten por administración en las vías pavimentadas con Mac Adam de dichos interior, ensanche y extrarradio.

Art. 2.º *Adquisiciones que no son objeto de esta contrata.*—No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material de esta clase que se hayan incluido en alguna contrata especial en que á la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, tendrá obligación el contratista de empezar á suministrar los pedidos que por ella se le hagan.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes. Sin embargo, y con el exclusivo objeto de fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual será de ciento ochenta mil pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º *Calidad de la piedra y naturaleza de la misma.*—La piedra que ha de suministrarse será silícea, compacta, dura y con suficiente resistencia para soportar, sin romperse, las cargas á que habrá de estar sometida. Estas cargas se supondrán poder llegar á ser de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies:

Primera. Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicalvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcantuñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda. Silícea, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas, cuarzosas, análogas á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º *Machaqueo.*—La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros, y no pasará por otro de tres centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco centímetros, y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almádena quede reducido, por lo menos, dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón. La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos

para el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles las de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º *Limpieza del material.*—La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ú otra cualquiera sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos por ciento.

Del detritus que se produce en el machaqueo, no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del diez por ciento del volumen del pedido.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 8.º *Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, la calidad de ésta, y si es de primera ó segunda dimensión, sitio en que ha de entregarse y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar por los mecos sesenta metros cúbicos de piedra partida en cada día, sin que se le pueda exigir más de veinte veinte diarios, aun cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

El contratista queda obligado á no llevar á las obras mayor ni menor cantidad de piedra que la que le sea pedida, entendiéndose que si llevase más será de su cuenta el transporte del sobrante en sus carros el mismo día de la entrega del material.

Art. 9.º *Plazo para empezar á servir los pedidos.*—Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10.º *Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos á su debido tiempo.*—Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de veinte pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á servir el pedido, cuya multa le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 11.º *Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra.*—Todo el material que se entregue á los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12.º *Medición de la piedra.*—La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo, que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cubida será la mitad de un metro cúbico. Esta operación se ejecutará por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 13.º *Reconocimiento y recepción de la piedra.*—Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la cantidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que lo juzgue necesario el Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera, se machaque en la vía pública si el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue entendiesen que con dichas operaciones se causaban molestias á los transeúntes ó perjuicios á las vías municipales.

Art. 14.º *Plazo para retirar el material desechado y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.*—El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queda desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia al material á favor del ramo de Vías públicas municipales para ser utilizado en las mismas.

Art. 15.º *Plazo para terminar de servir el pedido y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.*—Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo octavo.

Por cada día más de los fijados en los pliegos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo diez, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo segundo y tercero del mencionado artículo, si transcurriesen los otros cinco días, á que aquellos se refieren, sin terminar de servir el pedido.

Art. 16.º *Modo de hacer efectivas las multas que se le impongan al contratista.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17.º *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el

artículo 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18.º *Precios tipos.*—Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra, se le abonará su importe, según su machaqueo y clase, al precio que se fija por cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora, si la hubiera en el remate.

Art. 19.º *Valoración mensual.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo material suministrado durante el mismo por el contratista. Para efectuar dicha valoración, se multiplicarán los números de las distintas unidades suministradas, por los correspondientes precios asignados á cada una que se marcan en el cuadro correspondiente, debiendo deducirse luego la baja, si la hubiere habido en la subasta.

Art. 20.º *Certificaciones mensuales.*—El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 21.º *Obligación del contratista de asistir á la oficina.*—El contratista ó su representante debidamente autorizado, tendrá obligación de presentarse en las oficinas de Vías públicas municipales, cuantas veces desee el Director.

Art. 22.º *Obligación de los empleados del contratista para con la administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. Se guardarán iguales muestras de deferencia á los Sres. Vocales de la Comisión, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 23.º *Baja ó mejora en el acto del remate y forma en que debe proponerse.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro que figura al final de este pliego, formando parte integrante de él. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24.º *Relaciones entre el contratista y sus obreros.*—Entre el concesionario y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25.º *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten en este contrato, y cuantas se consignan en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 26.º *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tengan que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendría en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 27.º *Derechos del Ayuntamiento.*—En el caso de que el contratista se negará á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere ó incurriera en faltas que, según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que aunque en absoluto desechara el Mac-Adam, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 28.º *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar la piedra partida durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Cuadro de precios tipos.

Pesetas.

Metro cúbico de piedra silícea suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, de tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas veinticinco céntimos.	13'25
Metro cúbico de piedra silícea, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas treinta céntimos.	14'30
Metro cúbico de piedra de pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas setenta y cinco céntimos.	14'75
Metro cúbico de piedra de pedernal, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos.	15'50

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Director, P. Nuñez Granés.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 28 de Octubre de 1904, á las doce, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen y la asistencia de uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a Los precios tipos para esta subasta serán los que se expresan en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, según se marca en el art. 18 de las mismas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del interior y del ensanche.

8.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 9.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectiva las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 18. Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, Don Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida necesaria para los afirmados de Mac-Adam de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—873

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de instrucción de esta villa de Albaida y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación de los efectos que al final se expresarán, pertenecientes á los consortes Agustín Fita Francés y Teresa Soriano, vecinos de esta villa, los que fueron robados el día 28 de Agosto último de la casa de campo sita en este término municipal, partido la Mocha, cuya casa es conocida por la de Rosendo Sancho, y procedan al propio tiempo á la busca del autor ó autores del referido robo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, y los efectos que se enumerarán, también se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre el mencionado robo.

Dado en Albaida á 6 de Septiembre de 1904.—J. A. Montesinos Donday.—Ignacio Aracil.

Efectos robados.

Una sábana con las iniciales T. S.
Un vestido merino negro.
Un saco de la misma tela y color.
Tres chambras blancas.
Tres pares de medias, dos blancas y uno rayado color rosa.
Una manta á cuadros rojos y negros, y por el revés color gris.
Tres docenas de camisas, una blanca y las demás de color con las iniciales A. F.
Una mantilla negra de glasé.
Un abanico blanco.
Un rosario color de piedra.
Un alfiler dorado.
Un mantón de los llamados peludos, color ceniza.
Otro de merino negro.
Otro rojo.
Un reloj de bolsillo, faltándole el vidrio y minuterio.
Un cuchillo de mesa.

Una navaja de afeitar.
Una faja color azul.
Una toalla con la marca T. S.

JO—7707

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que es de unos veinticuatro á treinta años, que viste traje negro, sombrero algo claro con cinta negra y un pañuelo al cuello, también negro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo de ocho pavos, siete negros y uno ruano, llevado á efecto en la noche del 18 de Agosto último del cortijo titulado «La Romera», demarcación de Bobadilla, término de Alcaudete, de la pertenencia de Antonio de la Torre Calvo y de los cuales han sido recuperados siete, entre ellos el ruano, en la ciudad de Martos, donde habían sido vendidos por el referido sujeto.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación del pavo que falta por recobrar, así como á la captura de dicho sujeto desconocido y de las personas en cuyo poder se encuentre la expresada ave si no acreditan su legítima procedencia, poniendo los unos y otro á mi disposición caso de conseguirlo.

Dado en Alcalá la Real á 8 de Septiembre de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Ascalá.

JO—7708

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de lesiones contra Lorenzo, alias Maera, alto, delgado, moreno, pelo negro, y viste americana de lana de color, sombrero negro, pantalones y alpargatas, ignorándose las demás circunstancias.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

JO—7789

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra José Marcos de la Reguera Sepúlveda, conocido por José No-guera Luque, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Tólox, provincia de Málaga, vecino de Alicante, en la calle de Quijano, núm. 46, casado, cesante, de cuarenta y seis años de edad; siendo sus señas personales: color del rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

JO—7790

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almedralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto de esta fecha dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha decretado la rebeldía del procesado en el mismo Manuel Alvarez González, de veintinueve años de edad, hijo de Ramón y de Benigna, natural de San Esteban, provincia de Oviedo, de oficio camarero y de estado soltero; habiéndose decretado también la prisión provisional de dicho procesado, acordándose al mismo tiempo se le cite, llame y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para poder llevar á efecto dicha prisión, y en su consecuencia se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho procesado á los efectos anteriormente dichos.

Dado en Almedralejo á 8 de Septiembre de 1904.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño y viste al estilo de su clase.

JO—7709

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Rafael Márquez y Márquez y otros, por hurto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de que preste cierta declaración en dicha causa y hacerle entrega de una americana negra en buen uso y de un sombrero de castor, ala pequeña, de color café, á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, aunque se sospecha que use el de Eduardo Cotelier, de treinta y ocho á treinta y nueve años de edad, con bigote negro y fuerte, cuyo sujeto se hallaba en la mañana del 29 de Agosto último en las inmediaciones de la estación férrea de esta ciudad, donde dejó abandonadas las

prendas referidas y salió huyendo de la Guardia civil; apercibiéndole que si no se presenta con tal fin dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al referido sujeto, firme la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Almendralejo á 10 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, del Río.—El Secretario, Pablo Sanchez Calderón.
JO—7791

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Hilario Pascualena Recalde, hijo de Bernardo y de Martina, casado, de treinta y un años, labrador, natural y vecino de Orouz, de estatura y cuerpo regulares, color sano moreno, barba cerrada afeitada, nariz y boca regulares; viste calzón de algodón azul, chaleco de pana verde, blusa azul, camisa blanca, faja morada, media negra, sombrero al estilo roncalés, y calza alpargata valenciana, cuyo paradero actual se ignora, por haberse fugado de la cárcel de Orouz, en donde estaba detenido, la noche del día 7 del corriente, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Tomasa Villagoiz instruyo por el delito de infanticidio; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado Pascualena, y caso de conseguirla lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aoiz á 10 de Septiembre de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Mena. JO—7765

ARACENA

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un desconocido de regular estatura, color claro, sin bigote ni barba, como de veinte á veinticinco años, con sombrero color ceniza, camisa mayorquina color canela con listas grana y azul, pantalón oscuro y alpargatas viéndosele los dedos, cadena de reloj de plata, con colgante de una moneda usada del mismo metal, usa también calzado color avellana, chaqueta y pantalón negros, y lleva una escopeta con canana y cartuchos, para que enseñada comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que instruyo por tentativa de violación en las personas de Ana Pulido Cabezas y Amparo Pérez Navarro y hurto de referida escopeta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y remisión del mismo á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Aracena á 8 de Septiembre de 1904.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—7710

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la yegua que al final se reseña, verificado en el sitio de los Majadales, de este término, la noche del 3 al 4 del actual, en cuyo lugar se encontró abandonado el caballo que también se reseña, he acordado expedir el presente y otros de igual tenor, por los que se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha yegua, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición en este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita á la persona que se crea dueña del referido caballo, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á objeto de recibirle la oportuna declaración y acordar en su vista lo que proceda.

Dado en Arcos de la Frontera á 7 de Septiembre de 1904.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por Gil, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Una yegua negra, de cinco á seis años, menos de marca y herrada en la nalga izquierda con el núm. 52.

Un caballo castaño, cerrado, de marca, calzado de las dos manos y pata derecha, capón, señalado del lomo y cuello, y herrado en la nalga izquierda con A. S. JO—7711

AREVALO

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un macho mular, pelo negro, alzada un dedo sobre la cuerda, de cinco años de edad, de buena construcción, con un lunar blanco al lado izquierdo de la cinchera izquierda de la pata derecha, cuya caballería fué robada de la casa del vecino de San Pascual, Maximino González y González, la noche del 13 de Mayo último, procediendo igualmente á la detención y conducción á este dicho Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre aludido semoviente, si no justifican en legal forma su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo por robo de dos caballerías contra Cirilo Carrascal Barrios y otros.

Dado en Arévalo á 10 de Septiembre de 1904.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Juan Francisco Guerra. JO—7766

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se indican al final, las cuales fueron robadas la noche del 1.º de Agosto del corriente año de la casa de León García Alvarez, vecino de Constanza, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal robo estoy instruyendo. Dada en Arévalo á 12 de Septiembre de 1904.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Víctor Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio, de seis años de edad, alzada pequeña, muy compuesta, con rozaduras en las patas, del cañizo de trillar.

Y una bucha de dos años, pelo ratón, con una faja negra ancha en la cruzera, y alzada regular. JO—7820

ASTORGA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Prieto González, de veinte años de edad, hijo de Pedro y Benita, soltero, labrador, natural y vecino de Priaranza de la Valduerna, que se dice hallarse en el extranjero, para que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia provincial de León á usar del derecho de que se crea asistido, mediante haberse declarado concluso el sumario que á él y otros se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, cuyo plazo comenzará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Astorga á 12 de Septiembre de 1904.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—7792

AVILA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado por usurpación de funciones, á virtud de denuncia de D. Julián Rincón, vecino de Maello, se cita por la presente á Martín Herrero Abril, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido la presente en Avila á 13 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Lope Pérez. JO—7821

BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro López Inocénito, de veintiocho años de edad, hijo de padre desconocido y de Perfecta, soltero, hornero, natural de Sestelos de San Salvador del Río, Ayuntamiento de Villamarín, partido de Orense y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido para constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue sobre lesiones á Benito de León Fernández, vecino de Santa Comba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Bande 8 de Septiembre de 1904.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, color bueno, boca pequeña, nariz aguileña, ojos azules, pelo y cejas castaño claros, barba poca y usa un pequeño bigote del mismo color, sin señal particular, viste traje completo de pana en buen uso, color aplomado, calza zapatos y usa alternativamente boina azul y sombrero hongo blanco. JO—7712

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto y daños contra José Casanova Martínez, de veintiocho años de edad, soltero, camaretero, de domicilio ignorado, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del expresado José Casanova Martínez.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—7713

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Joaquín Pujol, de unos diez y ocho años de edad, que ha estado últimamente de dependiente en la Rambla de Santa Mónica, núm. 18, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto de un reloj de oro á Mariano Frigola; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Septiembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—7714

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Manuela Santander Sierra, de cincuenta y ocho años de edad, casada, domiciliada últimamente en la calle del Arco del Teatro, número 51, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Anastasia Blasco; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada conduciéndola á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—7822

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Estradé Pérez, que lo está en méritos del sumario que se siguió contra el mismo sobre estafa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: soltero, panadero, natural de Sabadell, hijo de José y de Tecla, de diez y siete á diez y ocho años de edad, sin instrucción, apodo, ni domicilio conocido, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona á 12 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—P. A. del Escribano, José Ferré. JO—7767

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Rifé Inglés, que lo está en méritos del sumario núm. 303 de 1904, que se siguió sobre hurto contra el mismo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias son: natural de Barcelona, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de María, sin instrucción, ni apodo, ni domicilio conocido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—Por A. del Escribano, José Ferré. JO—7768

BARCELONA—HOSPITAL

D. Luis Damián y Tali, Juez municipal del distrito del Hospital, y accidentalmente Juez de instrucción del mismo distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa á Adela Anglada, se cita y llama á la procesada María Balagué Benet, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra ella recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada María Balagué Benet, la cual es de treinta y tres años de edad, casada con José Gutiérrez, cocinera, con domicilio en la calle Riera Baja, número 22, piso segundo, puerta segunda, de esta capital, según manifestó, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1904.—Luis Damián.—Por mandado de S. S., por D. José A. Sanchez, Silverio Valls, habilitado. JO—7769

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Prats Canes, de cuarenta años de edad, casado, mozo de cuerda, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, ojos pardos, cabello castaño, barba negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 9 de Septiembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—7715

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno y Navarro, Juez municipal encargado del despacho del de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jesús Ramos Montilla, natural de Cabezón de la Sal, hijo de Dictino y Rafaela, y Francisco López Camacho, natural de ésta, hijo de Juan y Rosa, de diez y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1904.—Nicolás Moreno y Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—7770

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Jou Vilaseca, hijo de Antonio y de Rosa, de veinte años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de hacerle una notificación y recibirle la declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra dicho Antonio Jou Vilaseca; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á la prisión celular de esta capital á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. JO—7716

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del partido de Béjar.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Nieto González, natural y vecino de Colmenar, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días comparezca y se persone en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto de dos cargas de hoja; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia pido y ruego, á todas las Autoridades, de cualquier orden, é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicho sujeto, poniéndolo en mi conocimiento telegráficamente ó por el medio más rápido posible la Autoridad ó agente que lo verifique, á los efectos legales.

Dada en Béjar á 9 de Septiembre de 1904.—Carlos Hernández.—De su orden, Mauricio de las Muelas Negrete. JO—7717

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Santiago Domínguez Domínguez y Manuel Martín Hernández, vecinos de Horrajo de Montemayor, de cuyo término fueron sustraídas en la noche del 22 al 23 de Agosto último, y caso de ser halladas las ponga á disposición en este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Béjar á 13 de Septiembre de 1904.—Carlos Hernández.—El actuario, Indalecio Aznar.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo, pelo rojo, de once á doce años, capón, de seis cuartas do alzada y con una cicatriz en la cruz de una rozadura.

Otro mulo, pelo castaño de seis cuartas y media de alzada, de ocho años, con rozaduras en los costillares, faltándole un trozo pequeño en una oreja, ignorándose si es en la derecha ó en la izquierda. JO—7793

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron robadas el día 3 del corriente en terrenos del término municipal de Sierras Yeguas, por dos hombres montados á caballo y armados de escopetas, los cuales amarraron al conductor de dichas caballerías Manuel Alvarez Méndez, siendo éstas propiedad del vecino de dicha villa D. Francisco Torres Prieto.

Al mismo tiempo procedase á la busca y captura de los dos sujetos indicados, cuyas señas también se detallarán: poniéndoles, caso de ser habidos, en esta cárcel y á mi disposición, así como las dichas caballerías en unión de las personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima procedencia.

Dada en Campillos á 10 de Septiembre de 1904.—Alfonso Moreno.—Pablo González.

Señas de las caballerías.

Un mulo bragado, lucero, pelo pardo claro, de más de marca.

Otro castaño oscuro, sobre la marca, con las orejas algo peladas; ambos sin hierro ni señales.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, de cuarenta á cincuenta años de edad, grueso y con bigote, montaba un caballo colorado con una pata blanca, de buena alzada y estampa y lleva escopeta de dos cañones.

Otro de estatura regular, delgado, cargado de espaldas, de unos treinta y cinco años, manos finas, montaba un caballo oscuro de buena alzada y escopeta de un cañón. JO—7794

CARMONA

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 200 mazorcas de maíz que han sido sustraídas de un maizal de la propiedad de Manuel Parrilla González, al sitio Cortijo de los Padres de Gracia, de este término, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 6 de Septiembre de 1904.—José V. Pesqueira.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—7718

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Antonio Navarro Soler, de veintisiete años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de Lorca, en la calle de Franco, y de profesión panaderos, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 10 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, José María Herreros. JO—7719

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fausto Galiano Beviar, alias Borrasca, de diez y ocho años, hijo de Antonio y Vicenta, natural y vecino de Elche, en la calle Real, de oficio alpargatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Murcia á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José María Herreros. JO—7720

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías y aparejo que después se reseñan, y que fueron robados en la noche del 6 al 7 del corriente de la casa de Marcos Ortiz Rico, en el pueblo de Malpartida de la Serena, procediendo además á la busca, detención y conducción á este Juzgado de los dos sujetos desconocidos, cuyos nombres se ignoran y cuyas señas también se expresarán, los cuales estuvieron en su ante dicho pueblo el 6 del actual y se les supone autores de tal robo, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren dichas caballerías y aparejo, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que por el referido hecho instruyo con el núm. 66 del actual año.

Dado en Castuera á 10 de Septiembre de 1904.—Félix Arranz.—El Escribano, Licenciado Francisco López de Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, rojo oscuro, rayano á la talla, con lunares blancos en los costillares, un poco herido en la cruz.

Otro mulo negro, quinceño, próximo á la marca, tiene unas espundias, una en el labio derecho de arriba ó en la junta de ambos labios, y otra en el menudillo del brazo izquierdo y un lunareto blanco por bajo del corvejón derecho.

Otro mulo negro, cerrado, rayano á la talla, con lunares blancos en los costillares.

Un aparejo completo con una sobrenjalma de cañamo, con cordones colorados. Los dos primeros y el aparejo de la propiedad de Marcos Ortiz Rico, y el último de Antonio Delgado Ando, ambos vecino de Malpartida.

Señas de los dos sujetos.

Uno de cuarenta á cincuenta años, estatura alta, barba cerrada, pelo y cejas negros, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro á cuadros, sombrero negro y alpargatas.

Otro de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, barba pelo y cejas negros y con una cicatriz en la barba; viste pantalón de pana color plomo, sombrero blanco y botas negras de elástico en mediano uso, se dedican á vender quin-calla. JO—7771

CHINCHÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por lesiones, de José Fuertes Verguño, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, dependiente de taberna y vecino de Madrid, se cita á dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia, con objeto de ser reconocido por un Médico, y en su caso, continuar su asistencia y curación; bajo apercibimiento de ser declarado incurso con la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 10 de Septiembre de 1904.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escallos. JO—7798

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados José Gálvez Torres, de doce años de edad, panadero, de esta vecindad á la calle Dormitorio, número 8; y Emilio López Gisber, de doce años, panadero, también de esta vecindad á la calle Mariscos, núm. 15, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra los mismos instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba, á trece de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—7795

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Francisco López Espino, alias Coacla, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de Santiago, soltero, de diez y siete años, cochero, hijo de Francisco y de Carmen, con escasa instrucción, domiciliado en la calle Maimonidez, núm. 8, y cuyas señas son: estatura alta, color moreno claro, cabello castaño, sin barba ni bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin ninguna particular; para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 13 de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. JO—7796

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Joaquín Granda Vázquez, alias Barbero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre robo en una chavola del Corralón de la Gaitera, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: diez y ocho años de edad, hijo de Baltasar y Juana, marinero, soltero, natural y vecino de esta ciudad, estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, boca con bozo, color moreno, viste chaqueta y chaleco de paño negro y pantalón de pana del mismo color, usa boina y calza botinas negras.

Dada en la Coruña á 7 de Septiembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—7721

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Belmonte Alvarez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre hurto de hierro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido, y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Manuel Belmonte Alvarez, de diez y siete años, soltero, guarnicionero, hijo de Juan y Luisa, natural de Carballo, vecino de Arteijo, estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color moreno; viste chaqueta de paño castaño, chaleco de idem negro, pantalón idem, y calza botinas.

Dada en la Coruña á 7 de Septiembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Florencio Urioste. JO—7722

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Certifico que en el sumario de este Juzgado sobre amenazas á D. Juan Martínez Fontenla por medio de una publicación periódica contra D. Enrique Sawa Martínez, de treinta y tres años de edad, soltero, periodista, hijo de D. Alejandro y Doña Rosa, natural de Málaga y vecino de Madrid, se dictó auto de terminación con fecha 18 de Agosto próximo pasado para ante la Superioridad.

Y como D. Enrique Sawa Martínez no hubiese sido encontrado en su domicilio y se desconozca su actual paradero, se le cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado si viere conveniente; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coruña 7 de Septiembre de 1904.—P. H., Licenciado Porfirio García. JO—7723

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Enrique Medín Suárez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre lesiones y amenazas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Enrique Medín Suárez, de veintitrés años, casado, carpintero, vecino de Monetos, distrito de Santa María de Oza, en este partido.

Dada en la Coruña á 9 de Septiembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Pedro García. JO—7724

CUELLAR

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita al procesado Mariano Gómez Toribio, vecino de Sanchonuño, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de Octubre próximo, y hora de las diez del mismo, comparezca en la Audiencia provincial de Segovia con el fin de asistir á las sesiones de juicio oral por jurados, de causa que contra él y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 12 de Septiembre de 1904.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvaro. JO—7797

DAIMIEL

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido. Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nación, se cita y llama á José Morilla Rodríguez, cuya filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de expedición de moneda falsa, y se le apercibe que si transcurriere dicho término y no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido el indicado José Morilla Rodríguez procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Daimiel á 12 de Septiembre de 1904.—Pedro Toboso.—Luis Gutiérrez. JO—7772

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de José Ramos Becerril, cuyo individuo se fugó de la cárcel de este partido, donde se encontraba preso, á las resultas del sumario que contra el mismo se sigue por amenazas de muerte, y cuyas circunstancias y señas se expresan, y conseguida, será puesto á mi disposición en esta expresada cárcel, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al José Ramos Becerril para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente se constituya en esta repetida cárcel en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Ecija á 7 de Septiembre de 1904.—José Gómez.—El Escribano, Juan Cruz. JO—7725

SEÑAS

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz ancha, boca regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial alguna, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, hijo de Manuel y de María, vecino de Fuentes de Andalucía, casado, zapatero, de veintisiete años de edad y con instrucción.

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros tiene acordado en causa que instruye sobre hallazgo del cadáver de Zacarías Oetola Solanas, de veintitrés años de edad, natural de Lecina, en la jurisdicción de Puendeluna, el día 8 de Agosto próximo pasado, se cite por medio de la presente cédula á un sujeto que le acompañaba el día 7 de dicho mes, sobre las diez de la mañana, entrando á almorzar en la casa del vecino de Puendeluna Agustín Aso Izarber, en cuyo establecimiento compraron dos pares de alpargatas blancas y cerradas las de Zacarías, de hiladillo y abiertas con refuerzo del mismo en la talonera las del individuo que se cita, cuyas señas son: de color moreno, sin afeitar, barba poblada, pelo negro, estatura regular, llevaba alforjas, tapabocas oscuro, algo usado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Zaragoza, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros 5 de Septiembre de 1904.—V.º B.º —El Juez de instrucción, Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste. JO—7726

FIGUERAS

D. Miguel Comas Quintana, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 8.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Puigvert Carbonell, de cuarenta y tres años, hijo de Francisco y de Inés, viudo de Carmen Horts, natural y vecino de Garriguella, labrador, con instrucción, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para notificarle un auto dictado en méritos de la causa que contra el mismo y otra se instruye sobre adulterio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Figueras 5 de Septiembre de 1904.—Miguel Comas.—Por mandado de S. S., Vicente Cuesta Tuerbe. JO—7727

HERREÑA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia fecha de hoy, dictada en cumplimiento de superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, se cita á los procesados Antonio Sánchez Escudero y Víctor Sánchez Trenado, así como á la testigo Laureana Naranjo Ubacarro, todos vecinos de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del mes actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante indicada Sección, segunda con objeto de celebrar el juicio oral en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto de jumentos contra los procesados arriba expresados; bajo apercibimiento de que si no comparecieren ó alegaren justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente cédula original en Herrera del Duque á 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Agustín Caro. JO—7728

HUELVA

D. Manuel Suñot Rodríguez, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que reñenda se siguen autos instados por la Sociedad Villalba, Barquero y Compañía, Sociedad comanditaria domiciliada en la ciudad de Sevilla, repre-

sentada por el Procurador D. Rafael de la Torre y Mora, contra D. Marcelino Urresti y Meruri, vecino de esta capital, sobre declaración de quiebra, en cuyas actuaciones se ha dictado auto con fecha 1.º de Julio último, declarando en estado de quiebra al D. Marcelino Urresti y Meruri, y acordando asimismo que dicha resolución se publique por medio del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.337 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Huelva á 17 de Septiembre de 1904.—Manuel Suñot.—El actuario, Honorio Lemos. JC—387

INFANTES

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María González Fernández, hijo de Juan Manuel y Felicia, de veinte años, soltero; Juan Antonio Rodríguez Muñoz, hijo de Victoriano y Angela, de sesenta y un años, casado, jornalero; Manuel Abellan Toboso, y Celestino Martínez Toro, hijo de Julián y Ana Josefa, cuyas demás circunstancias no constan, todos cuatro vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificárles el auto dictado por la Audiencia de Ciudad Real en causa que se les sigue con otros por sedición y constituirlos en prisión, previniéndoles que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades que de ser habidos los mencionados sujetos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido por estar decretada la prisión provisional de los mismos y para ratificar la prisión en su caso.

Dada en Infantes á 1.º de Septiembre de 1904.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Anaaleto Castón. JO—7783

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. José Gómez Pelayo, vecino de esta villa, contra D. Manuel del Valle González, que lo es del Coto de Llamas, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil noventa y cinco pesetas, é intereses legales desde 12 de Enero del corriente año, fecha de la demanda, acordé á petición del actor, sacar á pública subasta las fincas embargadas al deudor, para con su importe hacer efectivas las expresadas responsabilidades.

Dichas fincas son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Pesetas value. Includes items like 'Una casa-habitación, compuesta de piso bajo, principal y desván', 'En dicho barrio, una casa corral con su pajar encima', etc.

Table with 2 columns: Description of property and Pesetas value. Includes items like 'prado con árboles, de unas 10 áreas; linda N. Josefa Escobio, E. Manuel Vega, S. Fernando Cuyar', etc.

Radican las referidas fincas en términos del Concejo de Parre.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas concurren al local de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, á hacer posturas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca; que se admitirán posturas por la totalidad de las fincas en un solo globo ó cuerpo de bienes, y también cada finca por sí, separadamente; pero las proposiciones que se hagan por la totalidad de las fincas en un solo cuerpo de bienes serán preferentes para la adjudicación, si alcanzaren mayor precio ó valor que las posturas que se hagan por cada finca, reunidas estas en una sola suma; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este expresado Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; y que no se hallan de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de las citadas fincas, por no haber sido presentados, si bien por el actor se hace la reserva de subsanarlo después del acto de la subasta, como dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la villa de Infiesto á 14 de Septiembre de 1904.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. X—2339

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y bajo la actuación del que reñenda, penden autos de declaración de herederos ab intestato á instancia de Doña Josefa Colomer y Duclos, domiciliada al presente en esta ciudad, y antes vecina de Menargüeses, y en sus méritos se anuncia el fallecimiento sin testar del Excmo. Sr. D. Federico Colomer y Duclos, General de Brigada de la escala de reserva, natural de Barcelona, hijo de Juan y María del Carmen, ocurrido en la villa y Corte de Madrid el día 28 de Agosto próximo pasado, cuya herencia se reclama por su hermana en doble vínculo la citada Doña Josefa Colomer y Duclos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 19 de Septiembre de 1904.—Enrique García de Lara.—Por su mandado de S. S., Manuel Cardona. X—2343

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que ha promovido el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España contra D. José Martínez Hermosilla, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca: Un coto redondo, denominado de Terzaquilla, situado en término municipal de Terzaga, partido judicial de Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara, que linda al Norte con finca de herederos de D. Mariano Ramiro, y término de Terzaga; al Saliente con el término de Taravilla, y al Oeste, con los términos de Baños y Almalla. Contiene algún chaparro de encina, salina y boj en mal estado. La calidad del terreno, arcilloso calcáreo en general, excepto la parte de prado; que es salitroso. Su extensión superficial es de cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas, dentro de cuyo perímetro de esta finca hay trescientas cincuenta fanegas de labor, siendo veinte de ellas de primera calidad; ciento cuatros de segunda y doscientas veintiséis de tercera, cuya superficie está incluida en el total; el resto lo constituyen cien fanegas de prado; trescientas sesenta de dehesa, trescientas setenta de terreno blanco y ciento sesenta y tres fanegas y nueve celemines de baldíos. Tiene esta finca la servidumbre de un camino, desde Tierza al término de Terzaga; otro de Almalla á Terzaquilla y Terzaga, y otro de Terzaquilla á Taravilla. La finca relacionada sale á subasta por el tipo de treinta y seis mil pesetas, y se previene que dicha subasta será simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Molina de Aragón, y se celebrará el día 15 de Octubre próximo, á las doce del día; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca se han suplido con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía, del actuario, donde podrán examinarla los que deseen interesarse en la licitación, y con la que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—2340

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Irene Ayala Sáiz, sobre secuestro, se saca á la venta en pública y primera subasta, por término de quince días y precio de cincuenta mil pesetas, la siguiente

«Finca.—Una casa sita en esta Corte, y su calle de la Arganzuela, señalada con los números diez y siete moderno, catorce antiguo, de la manzana noventa y ocho, que linda al Norte con la casa número quince de la expresada calle; al Este con la número diez y siete de la calle del Carnero; al Sur con la diez y nueve de la de la Arganzuela, y al Oeste con esta misma calle, comprendiendo una superficie de ciento ochocientos sesenta decímetros cuadrados, equivalentes á mil cuatrocientos pies cuadrados.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse éstos con ellos sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. en Madrid á 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—2341

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público que en el pleito ordinario de mayor cuantía, seguido en concepto de pobre por el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de Doña Cesarina Rodríguez Vidal, de este ciudad, contra Doña Francisca Yebra y consortes, sobre pago de pesetas, dictóse la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense, á 2 de Enero de 1903; vistos por el Sr. D. Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre, bajo la dirección del Letrado D. Julio Carballo, por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de Doña Cesarina Rodríguez Vidal, soltera, mayor de treinta años, y vecinos de esta población, contra los herederos del que fué Notario de Bouzas D. César Augusto Vidal, Doña Francisca Yebra Conde, su viuda, de cincuenta años y profesora de instrucción primaria; D. Benjamín Vidal Yebra, soltero, estudiante, de veinticinco años, y ambos vecinos de Villamarín, en este partido, defendidos por el Abogado Don José Porras Menéndez y representados por el Procurador D. Arturo Noguero, y contra D. Ernesto Vidal Yebra, residente en ignorado paradero, y que, por tanto, se mantiene en rebeldía, sobre pago de 4.000 pesetas de soldadas y costas; Fallo que, desestimando la demanda de Doña Cesarina Rodríguez Vidal, debía absolver y absolver de la misma á los demandados Doña Francisca Yebra Conde, D. Ernesto y Don Benjamín Vidal Yebra, sin hacer especial condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, que se notifique en la forma que la ley ordena al demandado rebelde D. Ernesto Vidal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio A. Lasote.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Ricardo García.»

Y para que, conforme á lo acordado en providencia de hoy, pueda servir de notificación al demandado rebelde D. Ernesto Vidal Yebra, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, librese el presente edicto en Orense á 17 de Septiembre de 1904.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. JC—388

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado, al sujeto Antonio Vicente Barber Picornell, procesado en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de hacerle saber la calificación fiscal; y de no comparecer dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Plasencia á 9 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Amós. JO—7741

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Otero Villanueva, casado con Juana Pérez Gómez, de oficio marinero, natural de Redondela y ausente en ignorado paradero, únicas circunstancias que constan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Michelena, número 22, con objeto de rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre estafa á D. Plácido de Casa Vázquez y D. Emilio Fernández Naviero; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 6 de Septiembre de 1904.—R. Salustiano Portal.—Erasmo Buceta. JO—7778

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, para ante la Audiencia provincial de Toledo, á usar de sus derechos, á María Agustina Tiburcia Ruiz Pérez, de treinta y nueve años de edad, viuda, hija de Juan Antonio y de Celedonia, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, quincallera ambulante, y á Manuela López Corbella, de cincuenta años de edad, hija de Antonio y de Tomasa, natural y vecina de Andújar, también quinquillera, en vir-

tud de haberse declarado concluso en 28 de Julio último el sumario que contra las mismas se sigue por intento de estafa en el pueblo de Oropesa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, que se contará desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puente del Arzobispo á 11 de Septiembre de 1904.—Alonso C. de Albornoz.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—7779

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto por providencia de ayer, dictada para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, dimanada de causa de este Juzgado que allí tiene contra José Iglesias Fraga, de quince años, hijo de José y Manuela, soltero, natural de Buenos Aires, partido y provincia de ídem, ambulante, de oficio y profesión contrabandista, lee y escribe, no tiene antecedentes penales, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro trigueño, cejas negras, nariz y boca regular, cicatrices ninguna, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color aceituna, calza botas de becerro negro y usa boina azul, sobre sustracción de una cartera, se cita, llama y emplaza á dicho procesado José Iglesias Fraga para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de la referida Audiencia, con las seguridades debidas, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Redondela á 24 de Agosto de 1904.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Monroy. JO—7780

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada en 30 de Mayo último por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en sumario por hurto frustrado contra José Yuria Martínez, cito en forma al perjudicado Manuel Pazos Braga, natural de Vainna do Castello (Portugal), para que en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 14 de la Plaza de la Constitución de esta villa, á las horas de nueve á trece, al objeto de que amplíe la declaración que prestó ante la Guardia civil del puesto de Rojo en 17 de Mayo de 1902, y para ofrecerle dicho procedimiento y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo señalado de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho, entendiéndose ofrecido el procedimiento por medio del presente.

Redondela 1.º de Junio de 1904.—Manuel Cacheiro Cardama. JO—7781

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Juan Lesta Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Manuel Martínez Baqueiro por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo Manuel Martínez Baqueiro, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Justanes (Pontevedra), Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, de oficio labrador, su estafío soltero, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma ó ante la Autoridad del punto donde se halle, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Vitoria 22 de Agosto de 1904.—Juan Lesta. JG—1991

ZARAGOZA

D. Pedro Abad Hueso, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este regimiento Francisco Díaz Ferrer, natural de Madrid, provincia de Madrid, vecindado en Madrid cuando se alistó voluntario, edad en la actualidad treinta y tres años, oficio grabador, sus señas al filiarse: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Se alistó voluntario para Cuba en el depósito de banderas para Ultramar, de Madrid, en 24 de Marzo de 1897.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo; caso de ser habido lo participen á este Juzgado, cuya residencia oficial es el Castillo de la Aljafería, de esta plaza.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Abad Hueso. JG—1901

D. Pedro Abad Hueso, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del citado Cuerpo Francisco Pérez Castillo, hijo de Francisco y de Beatriz, natural de Utrera, provincia de Sevilla, vecindado cuando se filió en Cádiz, edad en la actualidad treinta y un años, oficio impresor, sus señas al filiarse: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna.

Se alistó voluntario para Cuba en el depósito de banderas para Ultramar, de Cádiz, en 29 de Marzo de 1897.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la ley, y en el mío, suplico que

por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo; caso de ser habido lo participarán á este Juzgado, cuya residencia oficial es el Castillo de Aljafería, de esta plaza.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Abad Hueso. JG—1902

D. Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado Pedro Soler Martínez, que perteneció en Cuba al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio López Sánchez, natural de Murcia y vecindado en Madrid, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería del Infante, el punto de residencia ó suerte que haya podido haber en el soldado Pedro Soler Martínez, como asimismo su residencia actual, con el fin de remitirle interrogatorio para poder prestar declaración en el expediente que instruyo en averiguación de su paradero.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca del referido soldado para la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1904.—Félix Martínez. JG—2043

D. Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado Pedro Soler Martínez, que perteneció en Cuba al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por el presente llamo, cito y emplazo al cabo licenciado Antonio Granada Cornejo, residente en Málaga, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería del Infante, el punto de residencia ó suerte que haya podido haber en el soldado Pedro Soler Martínez, como asimismo su residencia actual, con el fin de remitirle interrogatorio para poder prestar declaración en el expediente que instruyo en averiguación de su paradero.

A la vez ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca del referido soldado, para la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1904.—Félix Martínez. JG—2044

D. Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado Pedro Soler Martínez, que perteneció al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por el presente llamo y cito al soldado Pedro Soler Martínez, hijo de Antonio y Catalina, natural de Aguila, provincia de Murcia, de cuarenta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular; señas particulares: pérdida del ojo izquierdo; asimismo cito y llamo á Antonio Soler y Catalina Martínez, padres del referido soldado ó parientes más próximos á él, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería del Infante, el punto de residencia ó suerte que haya podido haber al aludido soldado Pedro Soler Martínez, como asimismo su domicilio actual, con el fin de remitirle interrogatorio para prestar declaración y surta sus efectos en el expediente que instruyo en averiguación de su paradero.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo para la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1904.—Félix Martínez. JG—2045

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.425.607'51
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	483.100'21
Gastos de primer establecimiento.....	91.039.092'29
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.264.201'45
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	2.189.652'41
Ejercicios cerrados, L. A., 1896.....	58.814'14
Idem id. Almería Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id. Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.869'56
Idem id. Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem id. Moreda-Granada, 1902, 1903.....	195.743'65
	99.290.696'65
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem serie Granada, ídem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000
Idem id., línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cuponos y amortización á pagar.....	8.021.201'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	7.805.304'09
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id., Almería Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id., Ramal de Gérgal, 1902, 1903.....	9.978'09
	99.290.696'66

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, J. Cer-vantes. X—2342

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.37	12.8	12.1	10.1	92	ESE.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.
6 de la mañana.....	699.78	10.8	10.8	9.6	100	E.....	Brisa.....	Algo nuboso.
9 de la mañana.....	700.17	15.5	14.3	11.5	88	E.....	Calma.....	Cubierto.
12 del día.....	699.68	22.1	16.9	11.6	59	S.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	699.10	21.1	15.1	9.7	52	O.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	699.93	16.6	13.8	10.2	71	NE.....	Calma.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	700.61	15.4	13.5	10.4	81	N.....	Brisa.....	Tempestuoso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	179
Idem mínima.....	19.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.5
Diferencia.....	4.8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 6.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapreciable.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55.5	Sol completamente despejado.....	1 h 4 m
Diferencia.....	27.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.5	Total de insolación durante el día.....	5 h 5 m
Idem mínima idem.....	9.5		
Diferencia.....	13.9		

Datos meteorológicos del día 22 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	761.1	- 2.7	NNE.....	Idem lig.	Despejado.....	5.8	5.0	+ 0.6	15.3	4.2	»	»
Clermont.....	759.4	+ 1.1	S.....	Calma.....	M. nuboso.....	8.4	8.1	+ 1.6	13.4	4.0	4	»
Valencia.....	762.6	- 3.1	ENE.....	Brisa.....	Casi desp.....	7.0	5.2	+ 1.4	»	»	»	Picada.
Gris-Nez.....	769.4	- 2.7	E.....	Idem lig.	Despejado.....	10.0	8.0	+ 1.8	19.0	8.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	757.5	- 1.7	ENE.....	Idem ft.	Idem.....	9.0	8.5	+ 0.5	21.0	7.0	»	Idem.
Isla de Aix.....	753.5	- 0.4	SSO.....	Calma.....	Casi desp.....	14.8	12.6	- 1.0	24.0	13.0	»	Idem.
Biarritz.....	759.6	+ 0.6	N.....	Brisa.....	Despejado.....	18.6	14.2	- 2.2	21.0	10.0	»	»
San Sebastián.....	759.6	+ 0.0	S.E.....	Calma.....	Nuboso.....	16.4	15.4	- 3.6	24.0	9.0	»	»
Bilbao.....	757.4	- 1.6	NE.....	Brisa ft.	M. nuboso.....	16.2	15.0	- 2.0	19.0	10.0	»	»
Oviedo.....	757.4	0.0	E.....	Calma.....	Despejado.....	12.6	11.6	- 4.0	22.0	10.0	»	Picada.
Vares.....	753.2	- 0.7	NE.....	Idem.....	Idem.....	16.2	12.6	- 2.3	26.0	10.0	»	Tranquila
Coruña.....	757.0	- 2.8	SE.....	Idem.....	Idem.....	17.2	15.6	- 2.8	25.0	12.0	»	»
Pontevedra.....	753.1	+ 0.7	NO.....	Brisa.....	Casi desp.....	19.0	17.5	- 1.0	21.0	13.0	»	»
Vigo.....	753.0	- 0.5	NE.....	Idem.....	Idem.....	20.8	18.4	+ 1.0	23.0	17.0	5(?)	»
Oporto.....	755.0	+ 0.7	SO.....	Viento.....	M. nuboso.....	20.3	18.8	+ 0.8	»	»	3	Agitada.
Lisboa.....	755.8	- 1.3	SSE.....	Brisa.....	Nuboso.....	22.0	19.0	+ 3.9	23.0	16.0	11	»
Angra.....	756.0	- 1.9	ENE.....	Calma.....	M. nuboso.....	19.0	17.2	+ 1.4	23.0	16.0	3	»
Punta Delgada.....	757.3	- 1.4	ENE.....	Idem.....	Idem.....	15.6	14.4	- 2.6	19.0	12.0	14	»
Laguna.....	755.5	»	E.....	Idem.....	Idem.....	16.8	15.4	»	18.0	8.9	35	»
Funchal.....	756.4	- 2.6	SO.....	Idem.....	Cubierto.....	13.4	17.0	- 0.8	25.0	15.0	7	»
Lagos.....	757.5	- 2.0	N.....	Idem.....	Nuboso.....	14.9	12.7	- 1.5	20.0	9.0	»	»
Ayamonte.....	757.3	- 2.1	SSE.....	Brisa lig.	M. nuboso.....	12.8	12.2	- 2.1	19.0	10.0	»	»
Huelva.....	756.1	- 2.3	S.....	Calma.....	Cubierto.....	15.2	14.4	+ 1.7	18.5	12.0	33	»
San Fernando.....	755.9	- 2.5	O.....	Idem.....	Idem.....	15.5	14.3	- 0.3	22.7	10.5	1	»
Tarifa.....	755.9	- 2.5	SO.....	»	M. nuboso.....	14.8	13.4	+ 0.2	19.0	12.0	5	»
Sta. Cruz Tenerife.....	751.4	- 3.6	O.....	Calma.....	Despejado.....	17.0	13.0	+ 5.0	19.0	9.0	2	»
Sevilla.....	757.7	+ 1.0	S.....	Idem.....	Casi desp.....	11.0	10.0	»	18.0	8.0	»	»
Córdoba.....	757.8	+ 1.1	SO.....	Idem.....	Nuboso.....	14.8	11.6	- 1.2	21.0	9.0	»	»
Jáen.....	757.0	- 1.7	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	20.0	15.8	+ 4.2	23.0	10.0	»	»
Granada.....	754.4	- 4.2	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	13.0	10.8	+ 1.6	30.0	10.0	»	»
Murcia.....	754.4	- 2.0	NE.....	Idem.....	Cubierto.....	13.4	12.0	0.0	18.0	9.0	»	»
Badajoz.....	757.2	- 2.0	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	10.5	9.2	- 2.7	21.0	7.0	»	»
Ciudad Real.....	757.1	- 0.7	NO.....	Idem.....	Cubierto.....	16.0	11.2	- 3.0	29.0	14.0	»	»
Albacete.....	757.1	- 0.7	NE.....	Brisa ft.	Nuboso.....	16.8	12.9	- 4.5	26.0	10.0	»	»
Cuenca.....	753.4	- 1.9	NO.....	Viento.....	Casi desp.....	16.1	14.3	- 2.1	24.0	11.0	»	»
Madrid.....	755.8	- 2.5	E.....	Calma.....	Cubierto.....	13.9	12.8	- 1.2	19.0	10.0	4	»
Guadalajara.....	755.3	- 4.1	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	24.2	23.4	+ 4.2	24.0	15.0	18	Tranquila.
El Escorial.....	756.1	- 3.4	E.....	Idem.....	Cubierto.....	19.6	17.8	+ 0.6	22.0	15.0	7	»
Ávila.....	759.7	+ 1.8	SE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	19.0	»	- 1.0	»	»	»	»
Segovia.....	759.5	+ 2.5	SSO.....	Brisa.....	M. nuboso.....	22.3	»	+ 1.7	»	»	»	»
Salamanca.....	759.7	- 2.5	S.....	Calma.....	Despejado.....	17.0	»	0.0	»	»	»	»
Valladolid.....	759.1	+ 3.9	»	Idem.....	Casi desp.....	20.4	17.4	- 0.2	»	»	6	»
Soria.....	757.4	+ 3.1	»	Brisa ft.	Cubierto.....	16.0	15.2	- 0.6	»	»	7	»
Burgos.....	757.7	+ 1.8	»	Brisa.....	Casi desp.....	10.6	8.4	- 1.2	»	»	»	»
Orse.....	753.7	- 0.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	12.8	9.4	+ 0.7	»	»	»	»
Santiago.....	753.9	- 1.0	NE.....	Calma.....	Nuboso.....	13.7	9.6	+ 3.1	19.0	8.0	»	Picada.
Huesca.....	757.5	- 1.0	E.....	Brisa ft.	Cubierto.....	13.0	11.0	- 0.2	21.0	11.0	»	Agitada.
Zaragoza.....	757.3	- 2.0	O.....	Idem lig.	Idem.....	15.0	14.2	+ 2.2	23.1	12.7	»	»
Teruel.....	757.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	759.1	+ 2.9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahón.....	757.4	+ 3.1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	757.7	+ 1.8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	753.7	- 0.4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	753.9	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	757.5	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	757.5	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	757.5	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	759.1	+ 2.9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argel.....	757.4	+ 3.1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	757.7	+ 1.8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sfaks.....	753.7	- 0.4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	753.9	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cagliari.....	757.5	- 1.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roma.....	757.3	- 2.0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Liorna.....	757.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Niza.....	757.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sicie.....	757.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perpignan.....	757.3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	»	108,80
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	»	»
Acciones del Banco de España.....	480%	480%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	420%	419,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	109%	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	97%	97%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

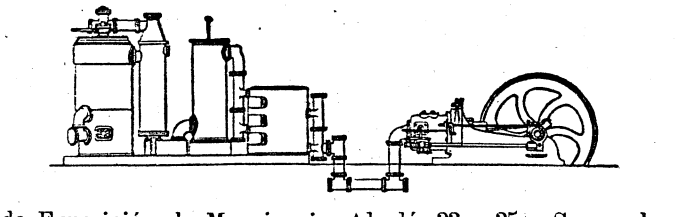
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.075.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	333.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	31.500
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	1.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista, 37'425.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 34'6'5.

PARTE NO OFICIAL
 Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS
Guia oficial de España para el año 1904.
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:
 Posetas.
 Primera clase..... 20
 Segunda clase..... 12

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.
 CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA
San Lino, papa y mártir; San Palermo, obispo y mártir; San Constancio, confesor, y Santa Tecla, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS
ZARZUELA.—A las 7.—La balada de la luz.—Las Bellas Artes.—La manta zamorana.—El mozo crúo.
APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—El húsar.—El tirador de palomas.—Los picaros celos.
ESLAVA.—A las 7.—La buena moza.—Los hijos del mar. Las venecianas.—El rey de valor.
MÓDERNO.—A las 7.—Los chicos de la escuela.—El capote de paseo.—La cuna.—Congreso feminista.
Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.